

**Orden 201/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación profesional de Castilla La Mancha.**

**Artículo 11. Renuncia a convocatoria.**

1. A fin de no agotar las convocatorias ordinarias previstas para cada ámbito, módulo profesional y proyecto intermodular el alumnado podrá renunciar a la evaluación y calificación de la primera de las convocatorias anuales de todos o algunos de los módulos profesionales de los grados D y E en los que haya formalizado la matrícula, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán acreditarse documentalmente:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno o alumna.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar que impidan el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.
- c) Otras circunstancias extraordinarias.

2. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, según modelo establecido en el anexo VII, junto con la documentación acreditativa, **con antelación a la evaluación ordinaria** de los módulos profesionales para los que solicita la renuncia. La dirección del centro resolverá, en el plazo máximo de diez días, lo comunicará a la persona interesada, incorporará una copia de la resolución a su expediente académico y se indicará en las actas de evaluación mediante el término “renuncia”.

3. El alumnado que, después de la primera convocatoria tenga módulos no superados, accederá a la segunda convocatoria de cada curso académico. Si el alumno o alumna no se presenta a las pruebas de evaluación elaboradas para la segunda convocatoria, se entenderá que renuncia a la misma, sin necesidad de solicitarlo previamente.

4. En caso de renuncia, la convocatoria no se considerará para el cómputo máximo de convocatorias establecidas.